

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/ACRT/75/2023, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-1490/2023 Y ACUMULADO

Glosario

Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUMConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

IEEC Instituto Electoral del Estado de Colima

INE / Instituto Instituto Nacional Electoral

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos

OPL Organismo Público Local PEF Proceso Electoral Federal

PEL Proceso(s) Electoral(es) Local(es)

RRTME Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Sala Regional
Toluca
Federación correspondiente a la quinta circunscripción

plurinominal con sede en Toluca

TEEC Tribunal Electoral del Estado de Colima

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Reforma al RRTME

I. Reforma al RRTME. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.



- II. Impugnación de la reforma al RRTME. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- III. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

IV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.



PEL coincidente con el PEF 2023-2024

- V. Catálogo Nacional de Emisoras 2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- VI. Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. En la fecha referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VII. Acatamiento SUP-RAP-210/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal se encuentran firmes.

VIII. Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General. En la fecha señalada, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y



televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.

- IX. Aprobación de propuesta de pautado por parte del IEEC. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el IEEC emitió el Acuerdo [...] relativo a la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, durante el proceso electoral local 2023-2024, identificado con la clave IEE/CG/A001/2023.
- X. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XI. Modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima. En la fecha señalada, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/34/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, identificado con la clave INE/ACRT/55/2023.
- XII. Segunda modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del proceso electoral local 2023-2024, determinadas por el Instituto Electoral del Estado de Colima en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima recaída al expediente RA-04/2023, identificado con la clave INE/ACRT/75/2023.



Modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del PEL 2023-2024 en el estado de Colima

XIII. Calendario del PEL 2023-2024. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEC emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario Oficial para el proceso electoral local 2023-2024, identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023. En ese sentido, el IEEC determinó que las precampañas electorales se realizarían del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro, en concordancia con la atracción de la homologación de conclusión del término de dicha etapa realizada por el INE.

Inconforme con lo anterior, el trece de octubre de dos mil veintitrés, la representación local de Movimiento Ciudadano presentó recurso de apelación ante el TEEC, el cual se integró en el expediente RA-04/2023.

XIV. **Sentencia del TEEC.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente RA-04/2023, el TEEC determinó lo siguiente:

"[…]

La presente decisión implica que, **a la brevedad**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emita una determinación en la que, de manera fundada y motivada, establezca una nueva fecha del periodo de los procesos internos de los partidos políticos los que deberán llevarse a cabo en los meses de enero y febrero del año de la elección, así como para establecer el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, apegándose a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las disposiciones del Código Electoral del Estado y la demás normatividad electoral vigente, la cual deberá de iniciar el cinco de febrero y podrá durar hasta veinte días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Electoral, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo ordenado por este Tribunal, el Consejo General del IEE debe atender los siguientes parámetros:

- Los procesos internos de los partidos políticos en la etapa de preparación de la elección se realizarán en los meses de enero y febrero del año de la elección.
- II. Para la realización de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 143 del Código Electoral, a cargo de los precandidatos a diputaciones y ayuntamientos, éstas durarán hasta 20 días iniciando el 05 de febrero del año de la elección.



- III. El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que las precampañas a candidaturas a diputaciones y ayuntamientos deberá iniciar el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, y no deberá durar más de veinte días.
- IV. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del Acuerdo IEE/CG/A070/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a algún cargo público.
- V. A fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en materia electoral, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que provea lo necesario a fin de que la presente resolución se publique en los estrados físicos y en la página de internet de este Tribunal. Así mismo, la autoridad responsable deberá publicar el nuevo acuerdo en sus estrados físicos así como en su página de internet, y además notificarlo personalmente a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo público local.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral;

RESUELVE:

PRIMERO: Se revoca el Acuerdo impugnado en términos de lo expuesto y para los efectos que se precisan en la presente sentencia.

[...]

Inconforme con lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta, en su calidad de representante legal del IEEC, promovió un juicio electoral en contra de la resolución dictada por el TEEC en el expediente RA-04/2023, a efecto de que la Sala Regional Toluca se pronuncie sobre su procedencia, toda vez que la misma implica desaplicar un mandato del INE que emitió ejerciendo su facultad de atracción prevista en el inciso c) del Apartado C, base V del artículo 41 de la CPEUM, el cual se identificó con el número de expediente ST-JE-145/2023.

Asimismo, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, en su calidad de representante legal del Instituto, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio electoral en contra de la resolución emitida por el TEEC en el expediente RA-04/2023 y solicitó que dicha autoridad jurisdiccional ejerciera su facultad de atracción para resolver el



fondo del asunto, el cual se identificó con el número de expediente SUP-JE-1490/2023.

XV. Modificación del calendario del PEL 2023-2024. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEC aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución RA-04/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, identificado con la clave IEE/CG/A015/2023.

Cabe precisar que el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEC/SECG-601/2023, el IEEC notificó al INE el Acuerdo referido.

- XVI. Escisión decretada en el expediente SUP-JE-1490/2023. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF escindió del escrito de demanda que dio origen al expediente SUP-JE-1490/2023 la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción respecto del medio de impugnación tramitado ante la Sala Regional Toluca.
- XVII. Consulta competencial. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Toluca formuló consulta competencial a la Sala Superior del TEPJF para conocer de la demanda presentada por la Consejera Presidenta del IEEC en contra de lo resuelto por el TEEC en el recurso de apelación RA-04/2023, lo cual motivó que, mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el magistrado presidente de la Sala Superior del TEPJF ordenara la formación del expediente SUP-JE-1491/2023.
- XVIII. Solicitud de facultad de atracción. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-SFA-63/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó que es procedente la solicitud sobre el ejercicio de la facultad de atracción que formuló la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y ordenó la acumulación de los juicios electorales SUP-JE-1490/2023 y SUP-JE-1491/2023.
- XIX. Sentencia SUP-JE-1490/2023 y acumulado. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

[...]

(106) La situación anterior es relevante, pues hace patente que el partido actor conocía que el INE al haber ejercido la facultad de atracción, en relación con la duración de las precampañas en el INE/CG439/2023,



estableció que en el caso de Colima, culminarían las mismas el tres de enero de dos mil veinticuatro, por lo que tenía la obligación desde aquel momento, si consideraba que ello atentaba con alguna norma local, de haberse inconformado con las fechas establecidas para esa entidad federativa, cuestión que no realizó, pues si bien acudió como actor en el referido SUP-RAP-210/2023, sus agravios los enderezó sólo en relación con el proceso electoral federal.

(107) En consecuencia, es evidente que el Tribunal local debió percatarse que la fecha de culminación de las precampañas era un elemento normativo que se encontraba firme, por lo que no era posible que los efectos de su resolución se extendieran invalidando esa cuestión.

(108) Lo anterior es consistente con la obligación que le impone el artículo 104 la LGIPE a los OPLES, de ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.

(109) Esto es, el OPLE de Colima se encontraba constreñido a emitir su acuerdo de precampañas, teniendo como una fecha firme y definitiva la relativa al 3 de enero de 2024, pues al haber ejercido el INE su facultad de atracción, lo ahí determinado era una norma que debía acatar el referido instituto.

(110) En suma, el Tribunal local atendiendo a la firmeza de lo determinado en el Acuerdo INE/CG439/2023, solo debía verificar si el acuerdo emitido por el OPLE se ajustaba al plazo referido (20 días) que, como máximo, debería durar la precampaña.

(111) No obstante lo anterior, su resolución la emitió sin tomar en cuenta el referido Acuerdo, tal y como se advierte de lo razonado en la sentencia reclamada:

"Por ello, con la determinación de la autoridad electoral contenida en el acuerdo impugnado, de anticipar el proceso de precampañas electorales del quince de diciembre al tres de enero, cuando la legislación en la materia establece que debe corresponder al cinco de febrero, y durar hasta veinte días, se afectaron los principios de legalidad, autodeterminación y auto organización de los partidos políticos"

(112) Como se advierte, la autoridad sostiene que la anticipación de la etapa de precampaña fue una decisión del OPLE, siendo que ello obedeció a la



fecha de conclusión que el INE había determinado desde el 20 de julio al emitir el multireferido Acuerdo INE/CG439/2023.

(113) De esta forma, tal y como lo ha señalado esta Sala Superior, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento; y en ejercicio de esa facultad había emitido una fecha para homologar la conclusión en las precampañas en las entidades federativas, era evidente que esa regla debió ser respetada por el Tribunal local.

(114) En consecuencia, conforme a lo razonado en párrafos precedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Colima debió declarar infundados los conceptos de agravio del apelante (Movimiento Ciudadano) y confirmar el acuerdo controvertido.

5. Conclusión

(115) Esta Sala Superior concluye que al haber resultado fundado uno de los motivos de disenso, lo procedentes es revocar la sentencia impugnada de manera lisa y llana, confirmando el acuerdo IEE/CG/A070/2023, del Instituto Electoral del Estado de Colima, con todas sus consecuencias jurídicas.

[...]

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio electoral SUP-JE-1491/2023.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se confirma el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Instituto Electoral del Estado de Colima.

[...]

Cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF notificó al INE la sentencia de referencia el pasado ocho de diciembre de dos mil veintitrés.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
- 5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
- 6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados,



preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

- 7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine.

Lo anterior, debido a que mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia dictada por el TEEC en el recurso de apelación RA-04/2023, en la que se determinó que el IEEC debía emitir un nuevo Acuerdo en el que se considerara que las precampañas debían iniciar el cinco de febrero de dos mil veinticuatro y no deberían durar más de veinte (20) días. En ese sentido, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A015/2023, el IEEC aprobó la modificación del Calendario referido para acatar lo determinado por el TEEC.

En consecuencia, como fue referido en el antecedente XIX, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia dictada por el TEEC en el expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial para el PEL 2023-2024 en el estado de Colima, aprobado primigeniamente por el IEEC en el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A070/2023. Es decir, la precampaña local iniciará el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

9. Ahora bien, toda vez que la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia del TEEC y confirmó el calendario oficial primigenio aprobado por el IEEC señalados en el párrafo anterior y tomando en cuenta su impacto en los criterios y plazos de los procedimientos relacionados con el periodo de precampaña y, en consecuencia, la intercampaña del PEL coincidente con el federal 2023-2024, de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso b) del RRTME, este Comité debe retomar la propuesta de pautas aprobadas por el IEEC para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo del PEL, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A001/2023.



Lo anterior, porque de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos y autoridades electorales en el tiempo del Estado en los medios de comunicación social durante el PEL coincidente con el federal 2023-2024.

En consecuencia, este Comité modificará las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, en virtud de las nuevas fechas de inicio y conclusión de la precampaña y, en consecuencia, del inicio de la intercampaña del PEL 2023-2024 en el estado de Colima, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado.

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima

11. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG441/2023 e INE/CG563/2023, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días



Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio	de 2024	1 día

- 12. Mediante oficios IEEC/PCG-227/2023 e IEEC/PCG-282/2023, el IEEC informó al INE que aprobó los periodos de precampaña y campaña para la elección de veinticinco (25) diputaciones locales [dieciséis (16) por el principio de mayoría relativa y nueve (9) de representación proporcional], así como diez (10) ayuntamientos [diez (10) presidencias municipales, diez (10) sindicaturas y noventa y cuatro (94) regidurías, de las cuales cincuenta (50) son por el principio de mayoría relativa y cuarenta y cuatro (44) de representación proporcional],¹ que se contenderán durante el PEL 2023-2024.
- 13. Ahora bien, al tomar en consideración que mediante sentencia recaída al expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia del TEEC dictada en el expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial del PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Colima, aprobado primigeniamente por el IEEC en el Acuerdo identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023, las etapas del PEL se mencionan a continuación:

Diputaciones locales y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	15 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	20 días
Intercampaña	4 de enero de 2024	4 de abril de 2024	92 días
Campaña	5 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	55 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio	de 2024	1 día

En ese sentido, al tomar en consideración que mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF revocó la resolución del TEEC recaída al expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial aprobado primigeniamente por el IEEC mediante Acuerdo identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023, este Comité procede a modificar las pautas de transmisión previamente aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/75/2023.

¹ Los cargos por elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, p. 11 y 12.



Tiempo por distribuir en radio y televisión

14. El artículo 23, numeral 3 del RRTME establece que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Nota: La tabla anterior únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas del PEF y PEL 2023-2024 en la entidad de referencia.

Cabe precisar que, con la determinación de la Sala Superior del TEPJF y en comparación con los escenarios de coincidencia señalados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/75/2023, se actualizan los escenarios de coincidencia 3 y 4 referidos en el diverso INE/ACRT/55/2023; esto es, precampaña local coincidiendo con precampaña federal e intercampaña local coincidiendo con precampaña federal. Asimismo, se elimina el escenario de coincidencia 5; esto es, precampaña local coincidiendo con intercampaña federal.

Escenarios de candidaturas independientes

- 15. De conformidad con el artículo 329 del Código Electoral del Estado de Colima, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.
- 16. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario modificar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, tomando como base los escenarios referidos en los Acuerdos identificados con las claves



INE/ACRT/55/2023 e INE/ACRT/75/2023, los cuales permanecen incólumes y que para efecto de dar certeza a los actores políticos se mencionan a continuación:

	Federal
	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
Escenarios	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	2 = 0
9) B	
С	2+

	Local
Foremerica	Diputaciones locales y Ayuntamientos
Escenarios	5 de abril al 29 de mayo (55 días)
1	0
2	201111111111111111111111111111111111111
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

	Pautas	
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	7/ A	3
Escenario 4	В	1
Escenario 5	В	2
Escenario 6	В	3
Escenario 7	С	1
Escenario 8	С	2
Escenario 9	С	3



Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante; es decir que, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por lo anterior, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10, 13, 14 y 15 del RRTME.

17. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Premisas

- 18. En virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, al revocar la resolución del TEEC en la sentencia recaída al expediente RA-04/2023 y confirmar el calendario oficial del PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, aprobado por el IEEC primigeniamente en el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A070/2023, es necesario modificar la distribución de tiempo del PEL coincidente con el federal en el estado de referencia.
- 19. Es preciso señalar que las campañas del PEF y PEL no sufren modificación alguna. Es decir, las premisas de este periodo se mantienen sin cambios; sin embargo, se mencionan en el presente instrumento con el objeto de dotar de certeza a los



actores políticos en el cálculo de la distribución de promocionales que les corresponden.

Ahora bien, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	21 de diciembre al 3 de enero	308	90	212	6	0
Precampaña federal coincidiendo con precampaña local	21 de diciembre al 3 de enero	532	154	368	3	7
Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	4 al 18 de enero					
Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	19 de enero al 29 de febrero	1,656	1,650	0	6	0
Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	1 de marzo al 4 de abril					
Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local	4 al 18 de enero	630	189	438	3	0
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	19 de enero al 29 de febrero	1,260	1,260	0	0	0
Campaña federal coincidiendo con intercampaña local	1 de marzo al 4 de abril	2,240	672	1,566	2	0
Campaña local coincidiendo con campaña federal	5 de abril al 29 de mayo	1,650	495	1,151	4	0
Campaña federal coincidiendo con campaña local	5 de abril al 29 de mayo	2,860	856	1,998	6	0

20. Con el propósito de mantener el tiempo asignado al PEL de manera integral y en virtud de que los escenarios 4, 6 y 9 (intercampaña local coincidiendo con precampaña, intercampaña y campaña federales) previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, contemplan la misma cantidad de minutos asignados a dicho proceso a nivel local (9 minutos, respectivamente), en las premisas locales se procuró reducir el número de promocionales sobrantes asignados a la autoridad electoral al realizar una sola operación de distribución de promocionales para que a los partidos políticos les corresponda el mayor número posible de promocionales de los minutos destinados a ellos en la elección local. Lo anterior se traduce en un mejor aprovechamiento de la prerrogativa por parte de los partidos políticos que



participarán en los PEL durante las etapas de concurrencia con el PEF en el que la distribución en número de minutos es la misma en los escenarios mencionados. Con esto se busca maximizar la prerrogativa de estos actores en la pauta.

Cabe precisar que esto no implica de forma alguna la disminución del tiempo que le corresponde al INE para sus propios fines, toda vez que se encuentra debidamente salvaguardado en los modelos de distribución aprobados por la JGE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, los cuales se integrarán con la pauta de partidos políticos que aprueba este Comité.

Enseguida se presentan las premisas:

Precampaña local coincidiendo con precampaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 **EN EL ESTADO DE COLIMA DURACIÓN: 14 DÍAS** TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O **CANAL DE TELEVISIÓN: 308 PROMOCIONALES Promocionales Promocionales** 92.4 aplicando la 215.6 aue le promocionales cláusula de Porcentaje promocionales **Partido** corresponde a (30%)maximización correspondiente (70% Fracciones de político cada partido se distribuyen Fracciones de (Art. 15, al 70% Distribución promocionales político promocionales de manera numeral 12 del (resultados de la Proporcional) sobrantes del (A + C) iqualitaria entre sobrantes del RRTME) última elección % Fuerza 70% el número de 30% igualitario de Diputaciones Electoral de proporcional partidos los partidos Locales) contendientes (C) (A) Partido Acción 9 0.2400 10.7073 23 0.0850 32 32 Nacional Partido 0.6634 Revolucionario 9 0.2400 15.6138 33 42 42 Institucional Partido de la Revolución 9 0.2400 0.0000 0 0.0000 9 9 Democrática Partido del 9 0.2400 3.5655 0.6872 16 7 16 Trabajo Partido Verde 0.2400 15.9516 0.3917 Ecologista de 9 34 43 43 México





CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA

	TOTAL DE PROM	D MOCIONALES DE CANAL DE TELI					
Partido político	92.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	215.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Movimiento Ciudadano	9	0.2400	13.0578	28	0.1525	37	37
morena	9	0.2400	25.9299	55	0.9048	64	64
Nueva Alianza Colima	9 3	0.2400	6.6137	14	0.2591	23	23
Partido Encuentro Solidario Colima	9	0.2400	4.3849	9	0.4538	18	18
Fuerza por México Colima	34.	0.2400	4.1756	9	0.0025	18	18
TOTAL	90	2.4000	100.0000	212	3.6000	302	302

INE:	Promocionales sobrantes para el	6
------	---------------------------------	---





Precampaña federal coincidiendo con precampaña local

CÁLCUL	O DE DISTRIBUCIO	ÓN DE PROMOCI		AMPAÑA PARA EL DO DE COLIMA	PROCESO ELEC	TORAL FEDERAL 2	023-2024
	TOTAL DE PRO	[MOCIONALES DI CANAL DE TEL					
Partido político	159.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	372.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	22	0.8000	20.3826	75	0.9049	97	98
Partido Revolucionario Institucional	22	0.8000	19.8483	73	0.9151	95	96
Partido de la Revolución Democrática	22	0.8000	4.0904	15	0.2327	37	38
Partido del Trabajo	22	0.8000	3.6386	13	0.5502	35	36
Partido Verde Ecologista de México	22	0.8000	6.0924	22	0.6882	44	45
Movimiento Ciudadano	22	0.8000	7.8470	29	0.2222	51	52
morena	22	0.8000	38.1006	141	0.8868	163	164
TOTAL	154	5.6000	100.0000	368	4.4000	522	529

Promocionales sobrantes para el	2
INE:	3



Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA DURACIÓN: 92 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN

	TOTAL DE PROMOCIONAI CADA ESTACIÓN DE	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1656 PROMOCIONALES			
Partido político	1656 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)		
Partido Acción Nacional	165	0.6000	165		
Partido Revolucionario Institucional	165	0.6000	165		
Partido de la Revolución Democrática	165	0.6000	165		
Partido del Trabajo	Partido del Trabajo 165		165		
Partido Verde Ecologista de México	165	0.6000	165		
Movimiento Ciudadano	165	0.6000	165		
morena	165	0.6000	165		
Nueva Alianza Colima	Nueva Alianza Colima 165		165		
Partido Encuentro Solidario Colima 165		0.6000	165		
Fuerza por México Colima		0.6000	165		
TOTAL	1650	6.0000	1,650		

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---





Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local

	TOTAL DE PRO	DU MOCIONALES DE CANAL DE TELE					
Partido político	189 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)		Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	441 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	27	0.0000	20.3826	89	0.8874	116	116
Partido Revolucionario Institucional	27	0.0000	19.8483	87	0.5311	114	114
Partido de la Revolución Democrática	27	0.0000	4.0904	18	0.0387	45	45
Partido del Trabajo	27	0.0000	3.6386	16	0.0462	43	43
Partido Verde Ecologista de México	27	0.0000	6.0924	26	0.8676	53	53
Movimiento Ciudadano	27	0.0000	7.8470	34	0.6053	61	61
morena	27	0.0000	38.1006	168	0.0238	195	195
TOTAL	189	0.0000	100.0000	438	3.0000	627	627

Promocionales sobrantes para el	2
INE:	3



Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO **ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN Promocionales** CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: aplicando la cláusula de 1260 PROMOCIONALES Partido político maximización 1260 promocionales (Art. 19, numeral 4 del se distribuyen de manera Fracciones de RRTME) igualitaria entre el número promocionales sobrantes de partidos contendientes 180 0.0000 180 Partido Acción Nacional Partido Revolucionario 180 0.0000 180 Institucional Partido de la Revolución 180 0.0000 180 Democrática 180 0.0000 Partido del Trabajo 180 Partido Verde Ecologista 0.0000 180 180 de México 0.0000 Movimiento Ciudadano 180 180 180 0.0000 morena 180 **TOTAL** 1260 0.0000 1,260

Promocionales sobrantes para el INE:	0
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:





Campaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **EN EL ESTADO DE COLIMA DURACIÓN: 35 DÍAS** TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2240 PROMOCIONALES 672 **Promocionales Promocionales** 1568 promocionales que le aplicando la Porcentaje promocionales Partido político cláusula de (30%)corresponde a correspondiente y candidaturas (70% se distribuyen Fracciones de Fracciones de maximización cada partido al 70% Distribución independientes de manera promocionales promocionales (Art. 15, numeral político (resultados de la Proporcional) igualitaria entre sobrantes del sobrantes del 70% (A + C)12 del RRTME) última elección % Fuerza el número de 30% igualitario proporcional de Diputaciones Electoral de partidos Federales) los partidos contendientes (C) (A) Partido Acción 0.0000 20.3826 0.5996 403 84 319 403 Nacional Partido Revolucionario 84 0.0000 19.8483 311 0.2216 395 395 Institucional Partido de la 0.0000 84 4.0904 0.1375 148 148 Revolución 64 Democrática Partido del 84 0.0000 3.6386 57 0.0533 141 141 Trabajo Partido Verde 0.0000 0.5291 179 Ecologista de 84 6.0924 95 179 México Movimiento 0.0410 84 0.0000 7.8470 123 207 207 Ciudadano 0.0000 38.1006 morena 84 597 0.4179 681 681 Candidaturas 0.0000 0.0000 0 0.0000 84 84 84 independientes TOTAL 0.0000 100.0000 2238 672 1566 2.0000 2238

Promocionales sobrantes para el	2
INE:	2





Campaña local coincidiendo con campaña federal

			EN EL ESTADO			T	<u> </u>
	TOTAL DE PROM	DU OCIONALES DE CANAL DE TELE					
Partido político y candidaturas independientes	495 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	1155 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	45	0.0000	10.7073	123	0.6698	168	168
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	15.6138	180	0.3397	225	225
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido del Trabajo	45	0.0000	3.5655	41	0.1812	86	86
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	15.9516	184	0.2413	229	229
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	13.0578	150	0.8171	195	195
morena	45	0.0000	25.9299	299	0.4899	344	344
Nueva Alianza Colima	45	0.0000	6.6137	76	0.3881	121	121
Partido Encuentro Solidario Colima	45	0.0000	4.3849	50	0.6451	95	95
Fuerza por México Colima	45	0.0000	4.1756	48	0.2277	93	93
Candidaturas independientes	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
TOTAL	495	0.0000	100.0000	1151	4.0000	1646	1646

Promocionales sobrantes para el	4
INE:	7



Campaña federal coincidiendo con campaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **EN EL ESTADO DE COLIMA DURACIÓN: 55 DÍAS** TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2860 PROMOCIONALES 858 **Promocionales Promocionales** 2002 promocionales aplicando la que le Porcentaje Partido político promocionales (30%) corresponde a cláusula de y candidaturas correspondiente Fracciones de (70% se distribuyen Fracciones de cada partido maximización al 70% Distribución promocionales independientes de manera promocionales (Art. 15, numeral político (resultados de la Proporcional) sobrantes del igualitaria entre sobrantes del (A + C)12 del RRTME) última elección % Fuerza 70% el número de 30% igualitario de Diputaciones Electoral de proporcional partidos Federales) los partidos contendientes (C) (A) Partido Acción 0.2500 20.3826 0.0602 107 408 515 515 Nacional Partido Revolucionario 107 0.2500 19.8483 397 0.3632 504 504 Institucional Partido de la Revolución 0.2500 4.0904 81 0.8899 188 188 107 Democrática Partido del 107 0.2500 3.6386 72 0.8448 179 179 Trabajo Partido Verde 0.2500 107 6.0924 0.9702 228 228 Ecologista de 121 México Movimiento 107 0.2500 7.8470 157 0.0970 264 264 Ciudadano 762 869 morena 107 0.2500 38.1006 0.7747 869 Candidaturas 0 0.0000 0.2500 0.0000 107 107 107 independientes **TOTAL** 2.0000 100.0000 4.0000 856 1998 2854 2854

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---



En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

- 21. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Colima, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 22. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

23. En virtud de que la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia del TEEC dictada en el expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial del PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, aprobado primigeniamente por el IEEC mediante el Acuerdo identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el quince de diciembre y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; esto es, una vez iniciado el periodo de precampaña local, como se muestra a continuación:

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos

29 de diciembre de 2023





Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal	12 de enero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal	23 de febrero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos	29 de marzo de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 23 de diciembre
11	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 27 de diciembre
12	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre	28 al 30 de diciembre
13	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 3 de enero
14	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 6 de enero***
15	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 10 de enero
16	5 de enero	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero
17	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 17 de enero
18	12 de enero	13 de enero	14 de enero	18 de enero y 19 al 20 de enero****
19	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 24 de enero
20	19 de enero	20 de enero	21 de enero	25 al 27 de enero
21	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 31 de enero
22	26 de enero	27 de enero	28 de enero	1 al 3 de febrero
23	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 7 de febrero
24	2 de febrero	3 de febrero	4 de febrero	8 al 10 de febrero
25	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 al 14 de febrero
26	9 de febrero	10 de febrero	11 de febrero	15 al 17 de febrero
27	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 21 de febrero
28	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	22 al 24 de febrero
29	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 28 de febrero
30	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	29 de febrero y 1 al 2 de marzo*****



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
31	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	3 al 6 de marzo
32	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 9 de marzo
33	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
34	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
35	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
36	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
37	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
38	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 de abril y 5 al 6 de abril ******
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2023.

^{***} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos.

^{****} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña federal.

^{*****} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña federal.

^{******} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

24. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Colima, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

Reglas para notificación de pautas

- 25. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
- 26. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

 Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con la clave INE/ACRT/55/2023 e INE/ACRT/75/2023.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartados A y C, inciso c).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.



Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.

Ley General de Comunicación Social

Artículo 21, fracción IV.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos b) y c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 4, 6, 7, 10, 12, 13, 14 y 15; 23, numeral 3; 34, numerales 1, incisos b) y c); 35, numeral 2, incisos h), i) y j); y 36, numerales 1, inciso f) y 3.

Código Electoral del Estado de Colima

Artículo 329.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Derivado que, mediante sentencia recaída al expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima dictada en el expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial del Proceso Electoral Local coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Colima, aprobado primigeniamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima en el Acuerdo identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023, se aprueba la modificación del diverso INE/ACRT/75/2023, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del veintiuno de diciembre al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se



realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Colima. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto



Electoral del Estado de Colima y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Colima, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

UUC-KIB ESPADAS ANCONA CONSEJERO ELECTORAL DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos